

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTIZ, Mercado 53 y Estacion 3.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16½ rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ferrol 12, 10 noche.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Han revistado la fragata blindada *Zaragoza*, y visto salir del dique la *Navas de Tolosa*.

Acto continuo se han dirigido SS. MM. por mar al Astillero, en cuyo punto han presenciado la colocacion de las quillas de los grandes cruceros *Alfonso XII.* y *Reina Cristina*.

Habiendo regresado á la ciudad por la puerla de Esteiro, han asistido al acto de inaugurar la estatua del célebre marino Sanchez Barcáiztegui con cuyo motivo S. M. el Rey ha pronunciado un elocuente discurso.

Terminada esta ceremonia, han pasado SS. MM. á las Casas Consistoriales, y de allí al vapor *Ferrolano*, para presenciar las regatas de lanchas y botes que se han verificado en obsequio á las Reales Personas.

S. A. R. la Serma. Sra. princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Mejorada decretada por V. E., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 17 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Mejorada, decretada por el Gobernador de Madrid.

El Alcalde D. Federico Garcia Paton está empadronado en Madrid, segun resulta de un volante del Alcalde del barrio de Salamanca, fecha 23 de Marzo último, y este hecho, que supone desde luego la ausencia del término municipal por un período largo de tiempo denota que el citado Alcalde abandonó el cargo descuidando la administracion; lo cual, unido á la falta grave de no haberse expuesto al público las listas electorales, constituyen motivo suficiente para aprobar la suspension decretada por el Gobernador, sin perjuicio de que la Corporacion municipal acuerde lo que estime justo respecto de la incapacidad que para el cargo de Concejal pueda tener D. Federico Garcia Paton por la traslacion de vecindad.

Respecto al Regidor D. Mariano Valero dice el Gobernador que en las cuentas municipales de los años 1871 al 1873 en que ejerció el cargo de Alcalde, y su padre político el de Depositario, aparecen enmiendas tachaduras, falsedades y notas de no estar interve-

no fueron aprobadas por la Junta municipal; y tales hechos, no solamente indican que el interesado incurrió en negligencia y omision graves de que pueden resultar perjuicios á los intereses comunales, sino que tambien pueden constituir delito, cuya averiguacion corresponde á los Tribunales.

Opina por tanto la Seccion:

1.º Que se debe aprobar la suspension del cargo de Alcalde decretada contra D. Federico Garcia Paton y la del Concejal acordada contra D. Mariano Valero.

2.º Que al Ayuntamiento toca resolver lo que estime oportuno con arreglo á las leyes acerca de la incapacidad de D. Federico Garcia Paton para el cargo de Concejal.

3.º Que se remitan los antecedentes relativos á los cargos que se dirigen contra D. Mariano Valero á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan, sin perjuicio de que trascurrido que sea el plazo de la suspension gubernativa vuelva al desempeño de sus funciones si para entonces no hubieran dictado los Tribunales auto de suspension y hasta que resuelvan lo que estimen procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de El Cerro y destitucion del Secretario decretadas por V. S., con fecha 8 del actual ha emitido el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: El Gobernador de Huelva nombró un Delegado para que pasase á examinar el estado de la administracion de El Cerro; y del expediente ins-

que revelan que en aquella reina un gran desorden, especialmente en lo relativo al Pósito y á la recaudacion de impuestos: que autorizado el Ayuntamiento en el año de 1876 para invertir en obras el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, y nombrada una Comision para que viniese á Madrid á percibir la suma concedida, le fueron entregados por el agente del Ayuntamiento 430.544 rs. 32 cents.: que descontados 48.880,95, á que ascendieron los derechos del agente, el cambio de los billetes del Banco y los gastos hechos por la Comision, llevose éste 381.663 reales 37 cents., que en vez de ingresar desde luego en las arcas municipales, quedaron en poder de los Comisionados, algunos de los cuales ha empleado la suma de que fué portador en préstamos á particulares; otros han entregado en Depositaria parte de las cantidades que percibieron en Madrid, siendo de notar que las cartas de pago que presentan para justificarlo no constan en los libros de Contabilidad, y que por no haber practicado el Ayuntamiento las gestiones oportunas se hallan paralizados dos expedientes que se instruyeron con objeto de recuperar las sumas que obran en poder de dichos Comisionados.

Resulta tambien que en Junio del año último fué otra Comision á Sevilla y á Huelva, y percibió 322.590 rs. 39 céntimos en el primer punto, y 181.498 reales 32 cents. en el segundo, por intereses del 80 por 100 de Propios, y que la mayor parte de estas sumas fué entregada por acuerdo del Ayuntamiento á cuatro *Depositarios especiales* que se nombraron al efecto, señalándoles el 1 y medio por 100 anual de gratificacion.

El Gobernador, en vista de todo, pasó el tanto de culpa á los Tribunales, suspendió al Ayuntamiento y destituyó al Secretario, quien habiendo formado parte de la Comision que fué á Sevilla y á Huelva á percibir los intereses mencionados recibió en depósito 40.000 rs., cuyo reintegro en las arcas municipales no está justificado.

La Sección, al emitir el informe que se le pide de orden de S. M., observa que el Ayuntamiento suspenso no es responsable del acuerdo adoptado por el que funcionaba en 24 de Diciembre de 1876, en cuya virtud de la suma que se le concedió para obras se satisficieron varios descubiertos por otros conceptos de que dejasen de ejecutarse todas las obras proyectadas, ni de que los 381.663 rs. 37 cént., líquido de la cantidad que fué entregada en Madrid á los Comisionados del Ayuntamiento quedasen en poder de los Comisionados; pero indudablemente le alcanza responsabilidad por no haber empleado los medios oportunos con objeto de que volviesen á las arcas del Municipio las sumas que aun obran en poder de algunos de aquellos ó de sus herederos.

Esta censurable negligencia, que ha perjudicado los intereses comunales; el deplorable estado en que se encuentra el Pósito; la incuria observada con los rematantes del impuesto de consumos, á quienes no se obliga á satisfacer puntualmente las cantidades pactadas en los respectivos contratos, el gran número de deudores á los fondos municipales, cuyos créditos ascienden á 43.914 pesetas 68 céntimos, á quienes tampoco se obliga á que los satisfagan á pesar de que el presupuesto cierra con un déficit de más de 52.000 pesetas; y por último, la infracción del art. 159 de la ley orgánica, cometida por el Ayuntamiento al entregar á *Depositarios especiales*, sin exigirles garantía de ninguna especie, la cuantiosa suma cobrada en Sevilla y Huelva por intereses de las inscripciones intrasferibles, teniendo el Ayuntamiento su Depositario, y cuando el indicado artículo determina que los fondos del Común estén precisamente en la Depositaria, son hechos que justifican de la manera más cumplida la resolución adoptada por el Gobernador, puesto que no es posible tolerar que estén al frente de la administración de un pueblo personas que en vez de procurar la conservación y el fomento de los intereses del mismo, de tal suerte los abandonan y exponen contingencias peligrosas.

Los Tribunales, que ya deben estar entendiendo en el asunto, resolverán si los hechos que aparecen del expediente envuelven criminalidad, con lo demás que proceda en derecho; pero como toca al Gobierno velar por los intereses de los pueblos y hacer que las leyes sean debidamente cumplidas, la Sección, teniendo en cuenta que en el presente caso esto puede realizarse sin invadir en lo más mínimo las atribuciones de los Tribunales, es de parecer que V. E. debe servirse ordenar al Gobernador, que adopte las medidas convenientes para que se reorganice la administración local de El Cerro en todos sus ramos, con sujeción estricta á lo que las leyes establecen, y muy especialmente para que sin dilación alguna ingresen en las arcas municipales las cantidades procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y de intereses de las inscripciones intrasferibles que aun obran en poder de particulares.

También cree la Sección que se debe obligar á los que en Junio de 1880 nombraron los cuatro *Depositarios especiales*, á satisfacer de su peculio el importe de la gratificación que les señalaron.

La medida adoptada con el Secretario del Ayuntamiento estuvo en su lugar, á juicio de la Sección; por lo cual opina ésta que interin se da audiencia al interesado, conforme previene el art. 124 de la ley Municipal, y se resuelve en definitiva el expediente, procede mantener aquella corrección.

En virtud de lo expuesto, crea la Sección que se debe:

1.º Confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador con respecto á la suspensión del Ayuntamiento.

2.º Ordenar á ésta Autoridad que adopte las disposiciones que se indican en el cuerpo del dictamen, cuidando singularmente de que se verifique el reintegro de todas las cantidades que por cualquier concepto se adeuden al Municipio.

Y 3.º Dar audiencia al Secretario del Ayuntamiento á los efectos del artículo 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

El Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razón á los fines que quedan indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Relacion nominal de las cédulas de Cruces del Mérito militar concedidas á individuos civiles que con Real orden de esta fecha se remiten á la Direccion general de Administracion militar para que puedan recogerlas en ella los interesados mediante el pago de los gastos reglamentarios que habrán de verificar en el término de dos meses, despues de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieran satisfecho.*

D. Joaquín Zaya y Madrid y D. José de Torres y Capurcion, Ingenieros de Caminos y Canales, Cruz de primera clase del Mérito militar para recompensar servicios especiales. Madrid 30 de Julio de 1881.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.700.

José Cordero Carrera.  
Manuel Martín Fuentes.

Pedro Villa y Lujan.  
Simon del Campo Montes.  
Manuel Caseres Costilla.  
José Garrido Rodriguez.  
Francisco Gutierrez Landines.  
Jaime G. Bernau y Anglada.  
Joaquin Iranzo Jarque.  
Joaquin Praena Leyva.  
Andrés Yara Reyes.  
Ignacio Marcuende Meco.  
José García Menendez.  
José Souto Taboadá.  
Francisco San Juan Torralba.  
Antonio Alvarez Fernandez.  
Celedonio Cerrada Marlin.  
Juan Prada Ortiz.  
Bonifacio Valenzuela Romacha.  
Lucio Cordou Latiequi.  
Luis Juan Gomez Minguéz.  
Juan Gonzalez Sanchez.  
Estasio Juan Martinez.  
Manuel Montes Vigon.  
Mariano Diaz Antoñano.  
Dario Macías Ferrand z.  
Nicolás Vazquez y Garcia.  
José Andreu Beltran.  
Antonio Camino Sarriá.  
Valentin Gallego Roque.  
Evaristo Lopez Suarez.  
Pedro Montiel y Garcia.  
Juan Pons Rodriguez.  
Francisco Quintela Garcia.  
Pedro Santiago Equiza.  
Gumersindo Lerma Iraola.  
Ramon Gorrostegui Gandiaga.  
Alfonso Mendoza Vigil.  
Manuel Martín Alamo.  
Ramon Amado Gallerá.  
Canuto Galero Ortiz.  
Agustin Clemente Parra.  
Miguel Conde Lago.  
Leocadio Caro Garcia.  
Facundo Lopez Soria.  
Francisco Freiria Perez.  
Francisco Canales Medina.  
Joaquin Guallar Serena.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

### Negociado 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, á correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma a cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.106 de turno de pago.

### Soldados.

José Pascual Gutierrez.  
Francisco Garcia Venega.  
José Gil Perpiñan.  
Tomás Gonzalez Garcia.  
Luis Tirado Pernil.  
Antonio Castaño Menbrido.  
Francisco Soler Valls.  
Faustino Nabaldo Estéban.  
Matías Torres Gramage.  
Benigno José Alvarez.  
Andrés Lopez Sanchez.  
Domingo Zorrilla Cano.

Pratricio Martínez Castillo.  
Luis Ripoli Lkred.  
José Deiras Morales.  
Alejandro Arnaes Ruiz.  
Manuel Bano Menendez.  
Pedro Martín Castrejco.  
José Sanchez de la Riva.  
Eladio Martín Garcia.  
Juan Elias Bodaló.  
Mauricio Botinas Escarrabill.  
Gregorio Perez Martínez.  
Benigno Sanchez Casillas.  
José Bustamante Ruiz.  
Ramon Blanco Cao.  
Sargento 2.º  
Tomás Huguet Figuerola.  
Cabo 2.º  
Tomás Turmos Casas.  
Soldados 2.ºs  
Juan Bustamante Blanco.  
Francisco Sanchez Plá.  
Luciano Igarzaba Alzueta.  
Manuel Simon Perez.  
Vicente Rodriguez Castañon.  
José Ferreira Martínez.  
Jesús Elias Alvarez.  
Blas Coll Andreu.  
Marcelino Parro Capu.  
Manuel Felipe Sanz.  
Juan Perez de Coba.  
Juan Estéban Berdeguer.  
Miguel Sorrondegui Echavarria.  
Francisco Navas Mendez.  
José Antonio Iturbe Zugasti.  
Tomas Rodriguez Losada.  
Isidoro Lumia Hernandez.  
Antonio Rodriguez Barrera.  
Celestino Herrero Miguel.  
Rufino Elizalde Casas.  
José Alsima Anguera, (a) Portales.  
Salvador Conejero Miso.  
Juan Callecó Ballada.  
Domingo Selvós Vallien.  
Antonio Nogueira Villor.  
Vicente Bou Navarro.  
Francisco Espejo Suarez.  
José Garcia Salas.  
Justo Tendillo Brabo.  
Joaquin Mauriño Bermudez.  
Luis Gabarró Barciano.  
Juan Vilella Salvat.

### Cabo 1.º

Antonio Lopez Suarez.  
Soldados.

Vicente Clemente Martinez.  
José Gonzalez Olivera.  
José Torres Mas.  
Simon Sanchez Ojeda.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### ADMINISTRACION ECONOMICA.

*Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de pago que tienen señalados les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Peninsula á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.*

Número 5 062 de turno.—José Ruiz Fernandez, soldado, tiene de alcances 1.440 pesetas y regresó en Junio de 1875.

Número 5 726 de id.—Luis Saez Marin, soldado, tiene de alcances 456 pesetas 20 céntimos y regresó en Agosto de 1874.

Núm. 4.218 de id.—José Molina

Millan, id. soldo tiene, de alcances 442 pesetas y regresó en Mayo de 1875.

Núm. 2.248 de id — Juan Tabasco Coevas Soldado, tiene de alcances 880 pesetas 70 céntimos y regresó en Marzo de 1876.

Núm. 9.101 de id — Manuel Quesada Escobar, soldado tiene de alcances 1.099 pesetas 55 céntimos y regresó en Julio de 1876.

Núm. 2.751 de id. — Prudencio Blanco Perez, soldado, tiene de alcances 591 pesetas 80 céntimos y regresó en Agosto de 1876.

Madrid 1.º de Agosto de 1881 = El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS de la provincia, de Logroño.

La matrícula para el año académico de 1881 á 1882, estará abierta desde el día 15 al 30 ambos inclusive del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaría de la Escuela los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Director de la Escuela.
- 2.º Partida de Bautismo.
- 3.º Atestado de buena conducta.
- 4.º Certificación facultativa en que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.
- 5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.
- 6.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta Capital de quedar encargado del alumno.
- 7.º Cédula personal.

Los cuatro primeros documentos se extenderán en papel del sello 11,º y el 5.º y 6.º en papel comun.

Iguales documentos presentarán los que, habiendo aprobado académicamente alguna asignatura en otra escuela, quieran continuar en esta sus estudios.

Los que pretendan matricula para el primer año de la carrera sufrirán un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela. No será admitido el que en este exámen no mereciere la aprobación del Tribunal.

Los derechos de matricula son 20 pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de hacer la matricula y la otra mitad antes de sufrir el exámen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para los no presentados y para los suspensos en Junio se verificarán durante dicho mes de Setiembre. Los aspirantes solicitarán el exámen dentro de los últimos 15 días del mes de Agosto en una papeleta impresa que se les facilitará en la Secretaría.

Verificados estos exámenes se procederá á los de reválida y á los de los aspirantes al certificado de aptitud para servir escuelas incompletas.

El día 1.º de Octubre se inaugura el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público en general y de los interesados en particular.

Logroño 11 de Agosto de 1881 — P. A.—del Director, El Secretario, Anastasio Prieto.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 1.ª decena de Agosto de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS.		Total de vivos.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
3	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
6	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
7	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2	
8	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
Total.	6	4	»	1	1	11	»	»	»	»	»	11	

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	1	1	3	»	»	3	3
2	1	»	»	2	1	»	»	1	3
3	1	1	»	2	2	»	»	2	4
4	»	»	»	»	3	»	»	3	3
5	1	»	»	1	3	»	»	3	4
6	1	1	»	2	1	»	»	1	3
7	1	»	»	1	»	»	1	1	2
8	»	»	»	»	4	»	»	4	4
9	1	»	1	2	2	»	»	2	4
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
TOTAL	7	2	2	11	20	»	1	21	32

Logroño 11 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

